



**Comparativa entre el Proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado y el contenido de los Reales Decretos 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal; y 649/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado**

Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal	Real Decreto 649/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado	<u>PROPUESTA REGLAMENTO ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO</u>
<b>Preámbulo</b>	<b>Preámbulo</b>	<b>Preámbulo</b>
		<b>Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Abogacía General del Estado.</b>  Se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado cuyo texto se inserta a continuación de este Real Decreto
<b>[Disposiciones adicionales]</b>	<b>[Disposiciones adicionales]</b>	<b>[Disposiciones adicionales]</b>
Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.	Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.	Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.
<b>Disposición adicional segunda. Sucesión de órganos y unidades administrativas.</b>		<b>Disposición adicional segunda. Sucesión de órganos y unidades administrativas.</b>
Disposición adicional tercera. Subsistencia de los Departamentos Civil y Mercantil, Penal y Social.		Disposición adicional tercera. Departamentos Civil y Mercantil, Penal, Social y Tributario.
Disposición adicional cuarta. Subsistencia del Departamento de Arbitrajes Internacionales.		Disposición adicional cuarta. Subsistencia del Departamento de Arbitrajes Internacionales.
Disposición adicional quinta. Acceso a la información de que disponga la Abogacía General del Estado.		Disposición adicional quinta. Acceso a la información de que disponga la Abogacía General del Estado.

Disposición adicional sexta. Convenios para la prestación de asistencia jurídica.		Disposición adicional sexta. Convenios para la prestación de asistencia jurídica.
<b>[Disposiciones transitorias]</b>		<b>Disposiciones transitorias]</b>
Disposición transitoria primera. Régimen transitorio hasta la efectiva constitución de los órganos de nueva creación.		Disposición transitoria primera. Régimen transitorio hasta la efectiva constitución de los órganos de nueva creación.
Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las Abogacías del Estado ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo.		Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las Abogacías del Estado ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo.
Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las Abogacías del Estado Provinciales.		Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las Abogacías del Estado Provinciales.
Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de la prestación de asistencia jurídica en virtud de Convenio.		Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de la prestación de asistencia jurídica en virtud de Convenio.
<b>[Disposiciones derogatorias]</b>	<b>[Disposiciones derogatorias]</b>	<b>[Disposiciones derogatorias]</b>
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	Disposición derogatoria única. Derogación normativa. <b>Nota: Se incluye expresa derogación del el Real Decreto 649/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado</b>
<b>[Disposiciones finales]</b>		<b>[Disposiciones finales]</b>
Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.		Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.



<b>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</b>	<b>Disposición final única. Entrada en vigor.</b>	<b>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</b>
---	---	---

**REGLAMENTO DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO**

<p>Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal</p>	<p>Real Decreto 649/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado</p>	<p><u>PROPUESTA REGLAMENTO ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO</u></p>
--	--	--

		<b>Título I.- Organización de la Abogacía General del Estado</b>
<b><i>CAPÍTULO I. Estructura orgánica de la Abogacía General del Estado</i></b>		<b><i>CAPÍTULO I. Estructura orgánica de la Abogacía General del Estado</i></b>
Sección 1.ª La Abogacía General del Estado		Sección 1.ª La Abogacía General del Estado
Artículo 1. Definición de la Abogacía General del Estado.		Artículo 1
Artículo 2. Competencias de la Abogacía General del Estado.		Artículo 2
Artículo 3. Organización de la Abogacía General del Estado.		Artículo 3
Sección 2.ª El Abogado o Abogada General del Estado		Sección 2.ª El Abogado o Abogada General del Estado
Artículo 4. Definición y competencias del Abogado o Abogada General del Estado.		Artículo 4
Artículo 5. Nombramiento y suplencia del Abogado o Abogada General del Estado.		Artículo 5

do.		
Sección 3.ª La Dirección General de lo Consultivo		Sección 3.ª La Dirección General de lo Consultivo
Artículo 6. Definición y competencias de la Dirección General de lo Consultivo.		Artículo 6
Artículo 7. El Director o Directora General de lo Consultivo.		Artículo 7
Artículo 8. Organización de la Dirección General de lo Consultivo.		Artículo 8
Artículo 9. Subdirección General de Coordinación y Apoyo de los Servicios Consultivos.		Artículo 9
Artículo 10. Subdirección General de Informes.		Artículo 10
Artículo 11. Las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales.		Artículo 11
Sección 4.ª La Dirección General de lo Contencioso		Sección 4.ª La Dirección General de lo Contencioso
Artículo 12. Definición y competencias de la Dirección General de lo Contencioso.		Artículo 12
Artículo 13. El Director o Directora General de lo Contencioso.		Artículo 13
Artículo 14. Organización de la Dirección General de lo Contencioso.		Artículo 14
Artículo 15. Subdirección General de Coordinación y Apoyo de los Servicios Contenciosos.		Artículo 15
Artículo 16. La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.		Artículo 16
Artículo 17. Departamentos.		Artículo 17

Sección 5.ª La Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado		Sección 5.ª La Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado
Artículo 18. Definición y competencias de la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado.		Artículo 18
Sección 6.ª La Subdirección General de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos		Sección 6.ª La Subdirección General de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos
Artículo 19. Definición y competencias de la Subdirección General de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos.		Artículo 19
Sección 7.ª La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales		Sección 7.ª La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales
Artículo 20. Definición y competencias de la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales.		Artículo 20
Sección 8.ª La Subdirección General de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento		Sección 8.ª La Subdirección General de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento
Artículo 21. Definición y competencias de la Subdirección General de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento.		Artículo 21
Sección 9.ª El Gabinete Técnico del Abogado o Abogada General del Estado		Sección 9.ª El Gabinete Técnico del Abogado o Abogada General del Estado
Artículo 22. Definición y competencias del Gabinete Técnico del Abogado o Abogada General del Estado.		Artículo 22



do.		
Sección 10.ª Las Abogacías del Estado en las Comunidades y Ciudades Autónomas		Sección 10.ª Las Abogacías del Estado en las Comunidades y Ciudades Autónomas
Artículo 23. Definición y competencias de las Abogacías del Estado en las comunidades y ciudades autónomas.		Artículo 23
Artículo 24. Abogados o Abogadas del Estado Coordinadores.		Artículo 24
Artículo 25. Unidades Descentralizadas de las Abogacías del Estado en las comunidades autónomas.		Artículo 25
Sección 11.ª Órganos Colegiados de Dirección y Coordinación		Sección 11.ª Órganos Colegiados de Dirección y Coordinación
Artículo 26. El Comité de Dirección.		Artículo 26
Artículo 27. El Consejo Territorial de Dirección.		Artículo 27
Sección 12.ª Otras disposiciones sobre organización de la Abogacía General del Estado		Sección 12.ª Otras disposiciones sobre organización de la Abogacía General del Estado
Artículo 28. Asunción de asuntos.		Artículo 28
Artículo 29. Creación de nuevas Abogacías del Estado o Departamentos.		Artículo 29
Artículo 30. Unidades horizontales de apoyo.		Artículo 30
Artículo 31. Creación de grupos de trabajo.		Artículo 31
Artículo 32. Encomienda de asuntos.		Artículo 32
Artículo 33. Suplencia.		Artículo 33
Artículo 34. Asignación de las funciones de asistencia jurídica en virtud de Conve-		Artículo 34



nio.		
Artículo 35. Designación de Abogados o Abogadas del Estado Coordinadores.		Artículo 35
<b><i>CAPÍTULO II. Régimen de la inspección de los servicios de la Abogacía General del Estado</i></b>		<b><i>CAPÍTULO II. Régimen de la inspección de los servicios de la Abogacía General del Estado</i></b>
Artículo 36. Ámbito de la inspección de los servicios.		Artículo 36
Artículo 37. Personas facultadas para el desempeño de la función de inspección de los servicios.		Artículo 37
Artículo 38. Actuaciones de inspección.		Artículo 38
Artículo 39. Deber de colaboración.		Artículo 39
Artículo 40. Obligaciones del personal de las Inspecciones de los Servicios.		Artículo 40
<b><i>CAPÍTULO III. Disposiciones relativas al personal de la Abogacía General del Estado</i></b>		<b><i>CAPÍTULO III. Disposiciones relativas al personal de la Abogacía General del Estado</i></b>
<b><i>Sección 1.ª Disposiciones generales</i></b>		<b><i>Sección 1.ª Disposiciones generales</i></b>
Artículo 41. Empleados públicos no pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.		Artículo 41
Artículo 42. Principios de actuación y obligaciones de los Abogados del Estado y del resto del personal de la Abogacía General del Estado en el desarrollo de las funciones de esta.		Artículo 42
Artículo 43. Funciones de la Jefatura.		Artículo 43
Artículo 44. Planificación de las actuaciones de formación.		Artículo 44
Artículo 45. Evaluación del desempeño.		Artículo 45



Artículo 45 bis. Administración y gestión ordinaria del personal de la Abogacía General del Estado.		Artículo 46
Sección 2.ª Disposiciones relativas al Cuerpo de Abogados del Estado		Sección 2.ª Disposiciones relativas al Cuerpo de Abogados del Estado
Artículo 46. Adscripción del Cuerpo de Abogados del Estado al Ministerio de Justicia.		Artículo 47. <i>Adscripción del Cuerpo de Abogados del Estado al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes</i>
Artículo 47. Oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.		Artículo 48
Artículo 48. Provisión de puestos de trabajo.		Artículo 49
Artículo 49. Normas relativas a los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.		Artículo 50
Artículo 50. Letrados habilitados.		Artículo 51
Artículo 51. Expediente personal.		Artículo 52
Artículo 52. Uniforme e insignias.		Artículo 53
		<b>TÍTULO II.- Funcionamiento de la Abogacía General del Estado</b>
	<b>CAPÍTULO I. Régimen de la función consultiva desarrollada por la Abogacía General del Estado</b>	<b>CAPÍTULO I. Régimen de la función consultiva desarrollada por la Abogacía General del Estado</b>
	Artículo 1. Carácter de la Abogacía General del Estado como centro consultivo.	Artículo 54
	Artículo 2. Órganos que pueden solicitar informe.	Artículo 55
	Artículo 3. Carácter de los informes.	Artículo 56
	Artículo 4. Forma de los informes.	Artículo 57





	Artículo 5. Contenido de los informes.	Artículo 58
	Artículo 6. Momento de solicitud de determinados informes.	Artículo 59
	Artículo 7. Informes discrepantes.	Artículo 60
	Artículo 8. Consultas a la Dirección General de lo Consultivo.	Artículo 61
	Artículo 9. Comunicación y coordinación de actuaciones contenciosas.	Artículo 62
	Artículo 10. Bastanteos.	Artículo 63
	Artículo 11. Funciones de los Abogados del Estado Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos.	Artículo 64
	<b><i>CAPÍTULO II. Régimen de la función contenciosa desarrollada por la Abogacía General del Estado</i></b>	<b><i>CAPÍTULO II. Régimen de la función contenciosa desarrollada por la Abogacía General del Estado</i></b>
	Sección 1.ª Normas generales	Sección 1.ª Normas generales
	Artículo 12. Ámbito de la representación y defensa.	Artículo 65
	Artículo 13. Dependencia en el ejercicio de las funciones contenciosas.	Artículo 66
	Artículo 14. Deber de colaboración en el ejercicio de la defensa en procedimientos prejudiciales, judiciales, arbitrales o extrajudiciales.	Artículo 67
	Artículo 15. Obligaciones generales de los Abogados y Abogadas del Estado en el desempeño de la función contenciosa.	Artículo 68

	Sección 2.ª Normas especiales sobre la actuación procesal de los Abogados del Estado	Sección 2.ª Normas especiales sobre la actuación procesal de los Abogados del Estado
	Artículo 16. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.	Artículo 69
	Artículo 17. Ejercicio de acciones.	Artículo 70
	Artículo 18. Fuero territorial del Estado.	Artículo 71
	Artículo 19. Exención de depósitos y cauciones.	Artículo 72
	Artículo 20. Consulta a la Dirección General de lo Contencioso en procesos civiles.	Artículo 73
	Artículo 21. Disposición de la acción procesal.	Artículo 74
	Artículo 22. Conciliaciones judiciales y administrativas.	Artículo 75
	Artículo 23. Derivación judicial a mediación o a otros medios de solución de controversias.	Artículo 76
	Artículo 24. Recursos contra resoluciones judiciales.	Artículo 77
	Artículo 25. Ejecución de sentencias.	Artículo 78
	Artículo 26. Costas procesales.	Artículo 79
	Artículo 27. Actuación ante tribunales internacionales.	Artículo 80
	Sección 3.ª Normas especiales sobre representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos	Sección 3.ª Normas especiales sobre representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos
	Artículo 28. Reglas generales.	Artículo 81
	Artículo 29. Régimen de la representación y defensa de los empleados públicos.	Artículo 82

	Artículo 30. Supuestos especiales.	Artículo 83
	Artículo 31. Ejercicio de acciones por el Abogado del Estado en nombre de autoridades, funcionarios o empleados públicos.	Artículo 84
	Sección 4.ª Normas especiales sobre actuación procesal de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional	Sección 4.ª Normas especiales sobre actuación procesal de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional
	Artículo 32. Comunicación de la Subdirección General de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos con los órganos del Estado.	Artículo 85
	Artículo 33. Actuaciones en casos especiales ante el Tribunal Constitucional.	Artículo 86
	Artículo 34. Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal ante el Tribunal Constitucional.	Artículo 87
	Artículo 35. Actuación del Abogado del Estado ante el Tribunal Constitucional.	Artículo 88
	Artículo 35 bis. Aplicación supletoria y adaptaciones de las normas previstas en este capítulo.	Artículo 89
	Sección 5.ª Normas especiales sobre actuación procesal de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Sección 5.ª Normas especiales sobre actuación procesal de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea
	Artículo 36. Intervención del Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.	Artículo 90
	Artículo 37. Otras disposiciones sobre la actuación procesal del Abogado del Estado.	Artículo 91
	Artículo 37 bis. Aplicación supletoria y adaptaciones de las normas previstas en este capítulo.	Artículo 92

	<b><i>CAPÍTULO III. Asistencia jurídica a los órganos constitucionales y entidades integrantes del sector público institucional estatal</i></b>	<b><i>CAPÍTULO III. Asistencia jurídica a los órganos constitucionales y entidades integrantes del sector público institucional estatal</i></b>
	<b><i>Sección 1.ª Disposiciones generales</i></b>	<b><i>Sección 1.ª Disposiciones generales</i></b>
	Artículo 38. Asistencia jurídica a los órganos constitucionales y a las entidades del sector público institucional estatal.	Artículo 93
	Artículo 39. Asistencia jurídica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	Artículo 94
	Artículo 40. Asistencia jurídica a entidades del sector público institucional estatal en virtud de convenio.	Artículo 95
	<b><i>Sección 2.ª Disposiciones relativas a las situaciones de conflicto de intereses</i></b>	<b><i>Sección 2.ª Disposiciones relativas a las situaciones de conflicto de intereses</i></b>
	Artículo 41. Contraposición de intereses en el desempeño de las funciones consultivas.	Artículo 96
	Artículo 42. Contraposición de intereses en el desempeño de las funciones contenciosas.	Artículo 97